

Chancillerías, y Audiencias, Tercer. y  
Turucias ciertos mil Reinos, ya maior abund  
dant<sup>te</sup>, los inhibo y doy por inhibidos, y les  
Ulanos, no se inmuten a conocer de las  
referidas Causas en manera alguna, ni con  
ningun pretexto embaxacen al menciona  
do D. Seb. Mem. Secano, Subdelegado de la  
nombrada mitima Real, las Provis. q. debedan  
conducen al adelantam<sup>to</sup>. y permanencia  
de las Reales, y sus Inhibidos, en q. ha de  
entender con la eficacia y buena condu  
ta que espero y me prometo ser en Te  
lo ante el Obispo, pues para todo  
lo referido, qualquier cosa, y para  
de ello, le doy tan bastante, poder  
Turucias. y facultad como se dexe  
cho se requiere, y es necesario, con  
sus Incidencias, y dependien  
cias anexas y conexas, y p. excusa  
las Competencias q. puedan ofrescer, de q. y  
amilo modo y qualquier fueras

---

